

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/715/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, veintidós de agosto de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/715/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha tres de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con folio inexistente.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en fecha uno de julio de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día cuatro de julio de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día siete de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/715/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Coordinador de Amparo del sujeto obligado, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de agosto dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta completa conforme a lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1.- Que informe cuantas concesionarias de transporte de personal existen y el nombre de cada una de ellas, en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

2.- Que informe de las concesionarias de Transporte de Personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO cuantas unidades tienen autorizadas cada una.

3.- Cual es el parque vehicular registrado de cada una de las Concesionarias de Transporte de personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

4.- Si el Instituto de Movilidad ha realizado gestiones de cobro por concepto de derechos por otorgamiento de concesión de transporte público en la modalidad de Transporte de Personal.

5.- Que informe si las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021, pagaron la totalidad de los derechos establecidos en el artículo 11, fracción I, inciso L), sub-inciso 4, fracción a) sub-inciso 1) mismo que a la letra indica:

Artículo 11.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

A).....

L) Expedición, revalidación y transferencia de permisos y concesiones para prestar el servicio de transporte y otros:

1.-

2.-

3.-

4.- Concesión de transporte público masivo, de personal, de carga y arrastre:

a) Por 1 a 15 años por unidad autorizada:

1)-----Expedición de concesión110.00 Veces

6.- Que informe si la autoridad fiscal del estado por medio del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE determinó crédito fiscal contra de las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021 a las morales concesionarias que fueron omisas en realizar el pago de derechos correspondiente por unidad por el otorgamiento de la concesión de merito.". (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

"Estimado Rodrigo Mendoza:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) con el número de folio 022499722000088, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que, con la finalidad de atender a su petición, la solicitud de acceso a la información pública fue turnada a la Dirección de Transporte y Control Vehicular quien brindó respuesta por medio del oficio IMOS/DTCV/502-2022 que se adjunta al presente.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada.

El medio de impugnación podrá ejercerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", asimismo podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo." (Sic).

1.- Que informe cuantas concesionarias de transporte de personal existen y el nombre de cada una de ellas, en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

1. Auto Transportes Mexicanos de la Frontera, S.A. de C.V.
2. Bajacim Transportación, S.A. de C.V.
3. Logística Zippy, S.A. de C.V.
4. Sociedad de Auto Transportes de Pasajeros y Prestadores de Servicios Turísticos La Gaviota, S.A. de C.V.
5. Transportes de Personal Marvin, S.A. de C.V.
6. Transportes Ejecutivos Bojorquez, S.A. de C.V.
7. Transportes Fronterizos JAF, S.A. de C.V.
8. Transportes Galkarz, S.A. de C.V.
9. Transportes Terno, S.A. de C.V.
10. Transportes y Soluciones S & J, S.A. de C.V.
11. Visión Creativa Tijuanaense, S. de R.L. de C.V.
12. Importaciones y Exportaciones L & G, R.L. DE C.V.

2.- Que informe de las concesionarias de Transporte de Personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO cuantas unidades tienen autorizadas cada una.

CONCESIONARIO	UNIDADES AUTORIZADAS
Auto Transportes Mexicanos de la Frontera, S.A. de C.V.	150
Bajacim Transportación, S.A. de C.V.	150
Logística Zippy, S.A. de C.V.	150
Sociedad de Auto Transportes de Pasajeros y Prestadores de Servicios Turísticos La Gaviota, S.A. de C.V.	150
Transportes de Personal Marvin, S.A. de C.V.	150
Transportes Ejecutivos Bojorquez, S.A. de C.V.	150
Transportes Fronterizos JAF, S.A. de C.V.	150
Transportes Galkarz, S.A. de C.V.	150
Transportes Terno, S.A. de C.V.	150
Transportes y Soluciones S & J, S.A. de C.V.	150
Visión Creativa Tijuanaense, S. de R.L. de C.V.	150
Importaciones y Exportaciones L&G, S DE R.L. de C.V.	150

3.Cual es el parque vehicular registrado de cada una de las Concesionarias de Transporte de personal que existen en la zona metropolitana TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

3.Cual es el parque vehicular registrado de cada una de las Concesionarias de Transporte de personal que existen en la zona metropolitana TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

CONCESIONARIO	UNIDADES ACTIVAS	UNIDADES AUTORIZADAS
Auto Transportes Mexicanos de la Frontera, S.A. de C.V.	14	150
Bajacim Transportación, S.A. de C.V.	81	150
Logística Zippy, S.A. de C.V.	39	150
Sociedad de Auto Transportes de Pasajeros y Prestadores de Servicios Turísticos La Gaviota, S.A. de C.V.	13	150
Transportes de Personal Marvin, S.A. de C.V.	8	150
Transportes Ejecutivos Bojorquez, S.A. de C.V.	14	150
Transportes Fronterizos JAF, S.A. de C.V.	128	150
Transportes Galkarz, S.A. de C.V.	85	150
Transportes Terno, S.A. de C.V.	0	150
Transportes y Soluciones S & J, S.A. de C.V.	49	150
Visión Creativa Tijuanaense, S. de R.L. de C.V.	15	150

4.- El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, no realiza gestiones de cobro por concepto de derechos por otorgamiento de concesión de transporte público en la modalidad de Transporte de Personal, atiende en la recepción de pagos de dicho concepto a los usuarios que comparecen a sus instalaciones, en específico en el área de cajas.

5.- Las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte de Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021, sí realizaron el pago de la totalidad de los derechos correspondientes por ese concepto.

[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“la autoridad es omisa en informar lo relativo a las concesionarias de Tecate y Rosarito.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN

En el acto, en relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública de folio 022499722000088, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones, atendiendo al argumento del ciudadano consistente en:

La autoridad es omisa en informar lo relativo a las concesionarias de Tecate y Rosarito (Sic)

I. Para dar contexto adecuado a lo peticionado, es adecuado traer a colación las siguientes definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Baja California:

VIII.- Zona Metropolitana: Es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población; pudiendo constituirse cuando uno o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía. Incorporando como parte de él mismo o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socio económica; o en aquellos poblados o municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que cuentan con una ciudad de un millón o más de habitantes; y en aquellos poblados, municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que cuentan con ciudades de 250

mil o más habitantes y que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

IX.- Zona Metropolitana de Tijuana: La zona metropolitana definida por distancia, integración funcional y carácter urbano que comprende los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

Como se puede apreciar en el escrito de solicitud de acceso a la información, el ciudadano peticionó información respecto de las concesionarias en la zona metropolitana de Tijuana- Tecate y Playas de Rosarito; en este sentido, la unidad administrativa procedió a buscar la información, localizando en sus archivos la cantidad de doce concesiones otorgadas para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de personal en los límites territoriales de la zona metropolitana Tijuana.

Lo anterior se traduce en que las personas morales *Auto Transportes Mexicanos de la Frontera S.A. De C.V., Bajacim Transportación S.A. De C.V., Logística Zippy S.A. de C.V., Sociedad de Auto Transportes de Pasajeros y Prestadores de Servicios Turísticos La Gaviota S.A. de C.V., Transportes de Personal Marvin S.A. de C.V., Transportes Ejecutivos Bajorquez S.A. de C.V., Transportes Fronterizos JAF S.A. de C.V., Transportes Galkarz S.A. de C.V., Transportes Temu S.A. de C.V., Transportes y Soluciones S & J S.A. de C.V., Visión Creativa Tijuanaense S de R.L. de C.V. e Importaciones y Exportaciones L & G, R.L. de C.V.* podrán prestar el servicio dentro del espacio territorial constituido por los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, indistintamente, de acuerdo a su título de concesión.

En conclusión, se considera que esta autoridad atendió a cabalidad todas y cada una de las peticiones realizadas por el hoy recurrente, dando que en todas las preguntas hizo referencia a los títulos de concesión de la zona metropolitana Tijuana- Tecate y Playas de Rosarito, y como ha quedado asentado, las ciudades de Tecate y Playas de Rosarito, están comprendidas dentro de la zona metropolitana de Tijuana.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto al punto 1,2 y 3 de la solicitud de acceso a la información. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Por otra parte, atendiendo a la parte de la solicitud materia de informalidad de la parte recurrente, se advierte que la persona recurrente solicitó lo siguiente:

“1.- Que informe cuantas concesionarias de transporte de personal existen y el nombre de cada una de ellas, en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

2.- Que informe de las concesionarias de Transporte de Personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO cuantas unidades tienen autorizadas cada una.

3.- Cual es el parque vehicular registrado de cada una de las Concesionarias de Transporte de personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO. (sic)”.

Derivado del análisis a las constancias que integran el presente se advierte que el sujeto obligado, adjuntó en su respuesta primigenia el oficio IMOS/DTCV/502/2022; mediante los cuales se desprende las respuestas a lo requerido por la persona solicitante en los siguientes términos:

[...]

1.-Que informe cuántas concesionarias de transporte de personal existen y el nombre de cada una de ellas, en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

1. Auto Transportes Mexicanos de la Frontera, S.A. de C.V.
2. Bajacim Transportación, S.A. de C.V.
3. Logística Zippy, S.A. de C.V.
4. Sociedad de Auto Transportes de Pasajeros y Prestadores de Servicios Turísticos La Gaviota, S.A. de C.V.
5. Transportes de Personal Marvin, S.A. de C.V.
6. Transportes Ejecutivos Bojorquez, S.A. de C.V.
7. Transportes Fronterizos JAF, S.A. de C.V.
8. Transportes Galkarz, S.A. de C.V.
9. Transportes Temo, S.A. de C.V.
10. Transportes y Soluciones S & J, S.A. de C.V.
11. Visión Creativa Tijuanaense, S. de R.L. de C.V.
12. Importaciones y Exportaciones L & G, R.L. DE C.V.

2.- Que Informe de las concesionarias de Transporte de Personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO cuantas unidades tienen autorizadas cada una.

CONCESIONARIO	UNIDADES AUTORIZADAS
Auto Transportes Mexicanos de la Frontera, S.A. de C.V.	150
Bajacim Transportación, S.A. de C.V.	150
Logística Zippy, S.A. de C.V.	150
Sociedad de Auto Transportes de Pasajeros y Prestadores de Servicios Turísticos La Gaviota, S.A. de C.V.	150
Transportes de Personal Marvin, S.A. de C.V.	150
Transportes Ejecutivos Bojorquez, S.A. de C.V.	150
Transportes Fronterizos JAF, S.A. de C.V.	150
Transportes Galkarz, S.A. de C.V.	150
Transportes Temo, S.A. de C.V.	150
Transportes y Soluciones S & J, S.A. de C.V.	150
Visión Creativa Tijuanaense, S. de R.L. de C.V.	150
Importaciones y Exportaciones L&G, S. DE R.L. de C.V.	150

3. Cual es el parque vehicular registrado de cada una de las Concesionarias de Transporte de personal que existen en la zona metropolitana TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

CONCESIONARIO	UNIDADES ACTIVAS	UNIDADES AUTORIZADAS
Auto Transportes Mexicanos de la Frontera, S.A. de C.V.	14	150
Bajacim Transportación, S.A. de C.V.	81	150
Logística Zippy, S.A. de C.V.	39	150
Sociedad de Auto Transportes de Pasajeros y Prestadores de Servicios Turísticos La Gaviota, S.A. de C.V.	13	150
Transportes de Personal Marvin, S.A. de C.V.	8	150
Transportes Ejecutivos Bojorquez, S.A. de C.V.	14	150
Transportes Fronterizos JAF, S.A. de C.V.	128	150
Transportes Galkarz, S.A. de C.V.	85	150
Transportes Temo, S.A. de C.V.	0	150
Transportes y Soluciones S & J, S.A. de C.V.	49	150
Visión Creativa Tijuanaense, S. de R.L. de C.V.	15	150

[...]

Por su parte, el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, precisó que la información proporcionada de manera primigenia, atiende a lo relativo a las concesionarias de Tecate y Rosarito, toda vez que de conformidad con las fracciones VIII y IX de la Ley de Zonas Metropolitanas de Baja California, la "Zona Metropolitana de Tijuana" comprende los municipios de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito y, en ese sentido, se traduce que las personas morales señaladas en la respuesta inicial, mismas que de acuerdo con su título de concesión, pueden prestar el servicio dentro del espacio territorial constituido por los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de manera indistinta.

Por lo que, se advierte que la información puesta a disposición de manera primigenia satisface lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información, lo que resulta evidente para el Órgano Garante que la información proporcionada por el sujeto obligado resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, pues guarda una relación lógica con lo solicitado, sirva de sustento lo señalado en el criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y

*exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

[Énfasis añadido].

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que, deberá ser confirmada, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499722000088**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

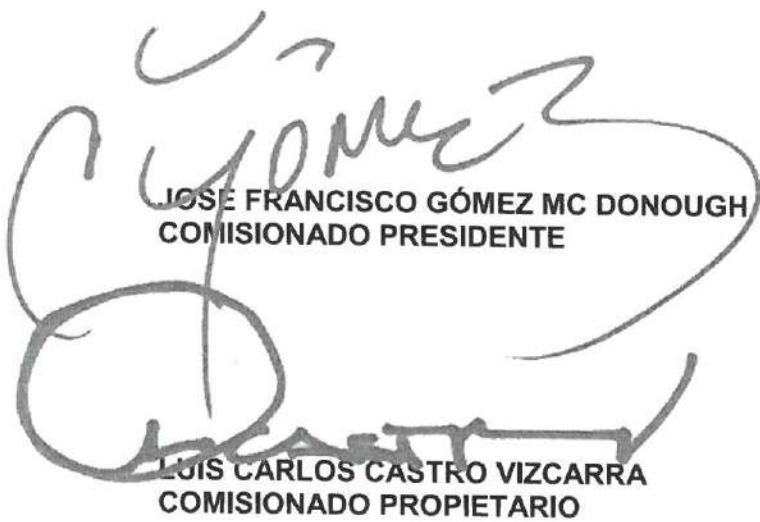
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499722000088**.


SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/715/2022. TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

